



PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción y
Saneamiento



CONVENIO N° 005-2011

CONVENIO MARCO INTERGUBERNAMENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco Intergubernamental que celebran de una parte el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, Distrito de San Isidro, Lima, debidamente representado por ING. JUAN SARMIENTO SOTO, identificado con DNI N° 08207721, designado mediante Resolución Suprema N° 246-2010-PCM, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE 2010, a quien en adelante se le denominará "**VIVIENDA**"; y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N. Urb. San Eduardo-El Chipe-Piura, debidamente representado por el señor Presidente Regional Adm. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, con DNI N° 02616132, acreditado mediante Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones S/N, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**" de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

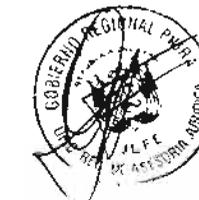
VIVIENDA, de conformidad con la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene entre sus competencias la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de las políticas de alcance nacional aplicable en materia de Vivienda, Construcción, Urbanismo y Saneamiento, para cuyo efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

Mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se dispone fusionar el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante. Toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha a VIVIENDA.

El GOBIERNO REGIONAL de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008" en la que se incluye la función establecida en el literal "g" del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consistente en **aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones, hoy, VIVIENDA**; mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA se aprueba el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que incluye igualmente la función establecida en el literal "g" del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





PERÚ

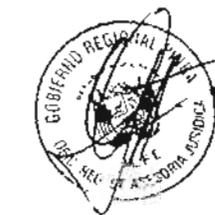
Ministerio de
Vivienda, Construcción y
Saneamiento



En el marco de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales; mediante Resolución de Secretaria de Descentralización N° 007-2009-PCM/SD de la Presidencia del Consejo de Ministros se aprobó los requisitos específicos, indicadores y mecanismos de verificación, a aplicarse en la etapa de certificación del proceso de transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función establecida en el literal “g” del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, comprendido en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo. N° 002-2002-VIVIENDA – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales programadas a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009” y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- Decreto Supremo N° 053-2010-PCM, que establece medidas para culminar el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, correspondiente al año 2007.
- Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, Aprueba el “Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, Aprueban Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”.
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 007-2009-PCM/SD, Aprueban requisitos específicos, indicadores y mecanismos de verificación a aplicarse en la etapa de certificación del proceso de transferencia de función en materia de Vivienda y Saneamiento a los Gobiernos Regionales.
- Informe de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME, concluye POR POTENCIAR al Gobierno Regional de PIURA, en materia de la función g) del Artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción y
Saneamiento



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco Intergubernamental tiene por objeto desarrollar acciones de cooperación y coordinación entre VIVIENDA y el GOBIERNO REGIONAL, con la finalidad de facilitar su acreditación y ejercicio de la función establecida en el literal "g" del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, consistente en aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones, hoy, VIVIENDA; asimismo contribuir con el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la Resolución de Secretaria de Descentralización N° 007-2009-PCM/SD.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA.

Son obligaciones de VIVIENDA:

- a) Brindar capacitación y asistencia técnica al personal profesional y técnico de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GOBIERNO REGIONAL, en materia de formulación de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos acorde con la Norma para Determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos.
- b) La capacitación que brindará VIVIENDA será en forma progresiva, desarrollándose talleres de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos, conforme a la programación que apruebe VIVIENDA. Se desarrollarán en la ciudad de Lima o en las sedes regionales, de acuerdo con el literal c) de la cláusula sexta del presente Convenio.
- c) Las actividades que programe VIVIENDA serán comunicadas oportunamente al GOBIERNO REGIONAL para las coordinaciones pertinentes.
- d) Apoyar las gestiones que efectúe el GOBIERNO REGIONAL, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, a fin de viabilizar la aprobación de recursos para el funcionamiento adecuado de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GOBIERNO REGIONAL, en concordancia con el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008" y la Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, que aprueba el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 de VIVIENDA, en concordancia con el literal d) de la cláusula sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL.

Son obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Garantizar la participación de los profesionales y técnicos en los talleres de capacitación que se desarrollan en la ciudad de Lima por parte de VIVIENDA.
- b) El Presidente Regional designará a los participantes al taller que organice VIVIENDA; delegación que estará presidida por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y cuya comitiva estará integrada por 06 personas como máximo.





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción y
Saneamiento



- c) EL GOBIERNO REGIONAL podrá solicitar a VIVIENDA la realización de talleres de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos en su sede jurisdiccional, para lo cual remitirá un oficio a la Dirección Nacional de Urbanismo con una anticipación de 45 días naturales y brindará las siguientes facilidades: auditorio, ecran, proyector multimedia, computadoras personales o portátiles, material, equipo de sonido, maestro de ceremonia y coffee break para los participantes.
- d) Asimismo, se acuerda que en los casos contemplados en el literal precedente, los pasajes y viáticos del personal de VIVIENDA correrán por cuenta de MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.
- e) Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, la aprobación de recursos para el funcionamiento adecuado de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GOBIERNO REGIONAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscribir el presente documento.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO.

Queda expresamente convenido que las partes financiarán con sus propios recursos económicos cada una de las obligaciones que asumen por el presente Convenio, la misma que deberá estar debidamente presupuestada.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones, ampliaciones que fueran necesarios para mejor ejecución del presente Convenio, se realizarán mediante addenda, que suscribirán las partes y formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 DE DICIEMBRE 2011.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de las partes o por impedimento de orden presupuestal o administrativo que imposibilite la realización del Convenio.
- b) Por una de las partes, cuando considere que no se cumple con las obligaciones pactadas, lo cual hará conocer mediante documento escrito simple con un





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción y
Saneamiento



antelación de 10 días naturales, a cuyo vencimiento, el presente Convenio quedará resuelto.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las entidades que lo suscriben fijan como sus domicilios, los señalados en la parte introductoria del presente documento. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio ni error que pudiera invalidar el mismo. En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes señalan de manera expresa que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la jurisdicción de los jueces y salas especializadas del Distrito Judicial de Lima.



Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco Intergubernamental, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor a los 31 días del mes de enero del año dos mil once.




GOBIERNO REGIONAL PIURA
JUAN SARMIENTO SOTO Lic. Javier Atkins Lerggion
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento PRESIDENTE

